



RNVJ

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

JULY PAOLA GALVIS PEÑARANDA, en representación del menor MATHIAS CACERES GALVIS  
R.C. 1.030.198.737.

ACCIONADOS:

COOSALUD E.P.S. -S, GOBERNACION DE SANTANDER Y LA SECRETARIA DE SALUD

DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

Recibida el día 9 de noviembre de 2020, la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2020-00465-00** y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2020-00465-00

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora JULY PAOLA GALVIS PEÑARANDA, en representación de MATHIAS CACERES GALVIS y en contra de COOSALUD E.P.S.-S, la GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, seguridad social y a la salud.

En atención a la petición que hiciera frente a ser escuchada en declaración en este estrado judicial, no es de recibido por parte de este despacho, teniendo en cuenta que con los hechos narrados y las pruebas aportadas se considera es suficiente para resolver la presunta vulneración de los derechos que invoca, adicional a ello debido a la contingencia por el COVID-19, no es permitido el contacto de manera personal con los usuarios y todos los tramites se deben realizar a través de los medios tecnológicos.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por la Señora JULY PAOLA GALVIS PEÑARANDA, en representación de MATHIAS CACERES GALVIS y en contra de COOSALUD E.P.S.-S, la GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, seguridad social y a la salud.

SEGUNDO: NIEGA PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR la prueba testimonial solicitada, teniendo en cuenta que con los hechos narrados y las pruebas aportadas se considera es suficiente para resolver la presunta vulneración de los derechos que invoca, adicional a ello debido a la contingencia por el COVID-19, no es permitido el contacto de manera personal con los usuarios y todos los tramites se deben realizar a través de los medios tecnológicos.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a55217303a26a0e0df1cea87cbe038dde89cb8b4e2181870fa755e941b6fa81**  
**b**

Documento generado en 10/11/2020 07:02:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**